

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00459-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por la apoderada judicial de JORGE ENRIQUE BARRERA BURGOS en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, y LA INIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, en lo que concierne al proceso de convocatoria - No 1335 de 2019 - Territorial 2019 se le envía copia de a petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, y LA INIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que por conducto de dichas entidades, se notifique a todos interesados dentro del proceso de selección No. No 1335 de 2019 - Territorial 2019 donde el actor de estas diligencias es interesado, publicando un aviso en la página Web y arrimando las pruebas a que tenga lugar.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada,

dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, toda vez que de los elementos aportados al trámite no se advierte necesidad y urgencia que permita emitir decisión de tal naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el accionante se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se profiera.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MONICA BARRERA ROMERO como apoderada judicial de JORGE ENRIQUE BARRERA BURGOS, conforme al poder aportado con esta acción.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622, PCSJA20- 11632 y PCSJA21-11709 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Civil 47
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19c064db241b8bb0719ee11dc3153e74903d18a45f83827f80a440471a4dc60

Documento generado en 18/08/2021 03:21:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>